MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0498-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de junio de 2025

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00053932, de fecha 06 de noviembre de 2024, sobre **RECONOCIMIENTO DE CUATRO (04) AÑOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS A TIEMPO DE SERVICIOS,** solicitado por el Econ. **FÉLIX GERARDO ROSILLO CASTILLO** - Servidor municipal; Informe N° 1647-2024-OPTYBS-OGGRH/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social; Expediente de Registro N° 0053932-01-01, de fecha 12 de diciembre de 2024, presentado por el señor Econ. Félix Gerardo Rosillo Castillo; Informe N° 1768-2024-OGGRH/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 301-2025-OGAJ/MPP, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Expediente de Registro N° 0014140, de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por el señor Econ. Félix Gerardo Rosillo Castillo; Informe N° 600-2025-OGGRH/MPP, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 718-2025-OGAJ/MPP, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);*

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece *"(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, *"El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal";* asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y* ***resoluciones*** *de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, *"las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a los principios del debido procedimiento señala:
"(...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento. -
Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el

uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal "K" del artículo 24° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, recogido en el literal "k" del artículo 68°, del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil - aprobado por D.S. N° 007-2010-PCM, forma parte de los derechos de los servidores públicos de carrera acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la ley universitaria, después de quince (15) años de servicios efectivos, siempre que no sea simultáneos;

Que, a través del Informe N° 894-2018-SERVIR/GPG, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye: *"(...) 3.1 La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo 276, procederá siempre que esta haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el Título Profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen. 3.2. La acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios), la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral";*

Que, conforme al Expediente de Registro N° 053932, de fecha 06 de noviembre de 2024, el señor Econ. Félix Gerardo Rosillo Castillo, en su calidad de servidor empleado nombrado de la Municipalidad Provincial de Piura, por convenir a sus derechos laborales, indicó al Despacho de Alcaldía: *"(...) que conforme a lo señalado en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe, que después de cumplidos los 15 años de servicios efectivos se debe acumular a su tiempo de servicios hasta 04 años de estudios universitarios, por lo que solicito se le acumulen cuatro (04) años de su formación profesional a su tiempo de servicio. Para tal efecto adjunta copia simple autenticada de Título Profesional – Economista, otorgado por el rector de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 15 de marzo de 2002; además anexa copia simple autenticada de Grado Académico de Bachiller en Economía, otorgado por el rector de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 16 de marzo de 1999, así como Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos (fecha de emisión de la Constancia 06 de noviembre de 2024) otorgada por la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria)";*

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 1647-2024-OPTYBS-OGGRH/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2024, señaló a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: que de acuerdo a la base de datos del área de recursos humanos, se aprecia que el señor Econ. Félix Gerardo Rosillo Castillo, registra fecha de ingreso 03 de marzo de 2005 (R.A. 172-2005-A/MPP, 03.03.2005), actualmente tiene la condición laboral de Empleado Nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Plaza 351 – Asistente, dependencia física – Oficina de Programación Multianual de Inversiones, cargo físico Asistente, acumulando un récord de servicio a la emisión del presente informe de 19 años 08 meses y 15 días;

Que, posteriormente, con Expediente de Registro N° 53932-01-01, de fecha 12 de diciembre de 2024, el señor Econ. Félix Gerardo Rosillo Castillo, reitera a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, reconocimiento de cuatro años de estudios universitarios;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0498-2025-A/MPP
San Miguel de Piura, 02 de junio de 2025

Que, ante lo expuesto, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 1768-2024-OGGRH/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2024, elevó los actuado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 301-2025-OGAJ/MPP, de fecha 04 de marzo de 2025, indicó y recomendó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: *"(...) la norma es clara, no se observa la existencia de controversia jurídica alguna en el presente expediente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que la norma ha establecido claramente los requisitos para el reconocimiento de cuatro años de estudios universitarios, debiendo vuestro Despacho proseguir con el traite del presente expediente, por encontrarse conforme lo establecido en la normatividad jurídica vigente";*

Que, mediante Expediente de Registro N° 0014140, de fecha 21 de marzo de 2025, el señor Econ. Félix Gerardo Rosillo Castillo, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, información sobre tramite de reconocimiento de cuatro años de estudios universitarios, esto debido a que, desde el 06 de marzo de 2025, obra en dicha dependencia sin que a la fecha se le dé atención;

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 270-2025-OGGRH/MPP, remitió los actuado a la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, a fin de que determinen la procedencia o no de lo solicitado. Posteriormente, mediante Informe N° 691-2025-OPTYBS-OGGRH/MPP, de fecha 11 de abril de 2025, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, remitió información solicitada, recomendando se emita el respectivo acto resolutivo, por encontrarse conforme a lo establecido en la normatividad jurídica vigente;

Que, en este contexto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 600-2025-OGGRH/MPP, de fecha 08 de mayo de 2025, elevó los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que se disponga la emisión de la respectiva Resolución que reconozca al servidor municipal Félix Gerardo Rosillo Castillo, empleado nombrado de la Municipalidad Provincial de Piura, cuatro (04) años de formación profesional (Estudios Universitarios), como servicios laborados desde el 01 de abril de 1994 al 01 de abril de 1998, conforme lo ha declarado el servidor, el mismo que deberá acumularse a su tiempo de servicios, de conformidad a lo establecido en el inciso k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el inciso k) del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 718-2025-OGAJ/MPP, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo recomendado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, recomendó a la Gerencia Municipal, que debe reconocerse dicho beneficio al administrado, debiéndose proceder conforme a lo ordenado por la Gerencia Municipal;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 29 de mayo de 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el servidor municipal Econ. **FELIX GERARDO ROSILLO CASTILLO,** a través del Expediente de Registro N° 053932, de fecha 06 de noviembre de 2024, **EN CONSECUENCIA: RECONOCER,** al servidor municipal Econ. **FELIX GERARDO ROSILLO CASTILLO – Empleado nombrado**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0498-2025-A/MPP
San Miguel de Piura, 02 de junio de 2025

de la Municipalidad Provincial de Piura, Cuatro (04) años de formación profesional (Estudios Universitarios) como servicios laborados, DEL 01 DE ABRIL DE 1994 AL 01 DE ABRIL DE 1998, el cual deberá acumularse a su tiempo de servicios, de acuerdo a lo establecido en el Inciso k) del Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el Inciso k) del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con las dependencias correspondientes, proceda a dar cumplimiento a lo expresado en el artículo precedente bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.– PRECISAR, que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, al solicitante, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE